

**Centro Nacional de Control del Gas Natural
(Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal)**

**Informe sobre pasivos contingentes
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2022
(Pesos)**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, inciso f) y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la fecha que se reporta, los pasivos contingentes de importancia o asunto potencial que pudiera afectar al CENAGAS, consideran un monto total estimado por \$ 449,394,760 integrado por 82 juicios relacionados en materia administrativa, civil, amparo y agraria, así como 43 juicios en materia laboral, todos ellos pendientes de resolución:

- 2 juicios de administrativos por un monto estimado de \$ 10,142,795
- 9 juicios de amparo, por un monto estimado de \$ 333,692,033
- 13 juicios civiles cuantificables en ejecución de sentencia \$ 37,668,471
- 58 juicios agrarios cuantificables en ejecución de sentencia.
- 43 juicios en materia laboral, por un monto estimado de \$ 67,891,461

Al margen de lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal, los pasivos contingentes se presentan en cuentas de orden contables en función de que no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del ente público.

Es de mencionar, que el 18 de septiembre de 2020 Petróleos Mexicanos (PEMEX) notificó al CENAGAS el oficio DJ-GJRPB-200/2020, a través del cual el Gerente Jurídico Región Pacífico Bajío de la Dirección Jurídica, informó sobre la orden judicial de desalojo con auxilio de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, en el predio denominado "El Huamuchil", localizado en el Municipio de El Salto, Jalisco, emitida por el Juez Segundo de lo Civil del Segundo Partido Judicial del Estado de Jalisco, con Sede en el Municipio de Chapala Jalisco, dentro del Juicio Ordinario Civil reivindicatorio número 290/2008, promovido por el Ejido y Poblado Oblatos, en contra de Pemex Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica (actualmente Pemex Logística), juicio en el que el CENAGAS no fue parte.

La notificación se realizó a efecto de que CENAGAS tomara "las consideraciones pertinentes conforme a las Leyes establecidas para proteger la seguridad y garantizar la continuidad de la operación de la infraestructura, ante la inminente ejecución de la orden de desalojo y el riesgo de que ese organismo se vea privado de la propiedad de la estación de recibo y medición de gas natural "El Castillo"; así como, el gasoducto de 24"-36"-30"-36" Ø (pulgadas de diámetro nominal), que en su tramo "Estero de Becerra - El Castillo".

El CENAGAS no tenía antecedente al no haber sido informado oportunamente por PEMEX al momento de la transferencia celebrada en 2015; motivo por el cual PEMEX se encargó de llevar la defensa del juicio en su totalidad y hasta el momento en que le fue reconocido al CENAGAS, por resolución judicial, el carácter de causahabiente.

Pese a que el CENAGAS no fue parte en el juicio y el mismo fue atendido por Pemex, en auto de 29 de junio de 2022 se decretó dentro del juicio, que existía causahabencia entre el CENAGAS y Pemex, en virtud de la transferencia de infraestructura que ambos celebraron en 2015, por lo que desde ese momento quedó obligado, dentro de su ámbito de competencia y atribuciones.

Dentro de las prestaciones a que se encuentra obligado el CENAGAS, está la desocupación y entrega de una fracción del predio "El Huamuchil", en el que se encuentra asentada infraestructura propiedad

de este Centro, consistente en la Estación de Medición y Regulación de gas natural conocida como "Terminal El Castillo", así como el Gasoducto de 36" Ø (pulgadas de diámetro nominal) Venta de Carpio-Guadalajara, en su tramo Estero de Becerra-El Castillo ubicados en el predio denominado como "El Huamuchil" del Municipio de El Salto, Jalisco.

Adicionalmente puede existir condena al pago de frutos civiles dejados de percibir (rentas) y el pago de gastos y costas judiciales, mismos que se siguen y seguirán actualizándose.

No obstante, dado el carácter estratégico de la infraestructura propiedad del CENAGAS, existe una imposibilidad material y jurídica, debido a que resulta inviable la paralización de dichas instalaciones y más aún su desmantelamiento para poder llevar a cabo la desocupación y entrega, consideración que se encuentra sustentada con los siguientes documentos:

Dictamen Técnico de la Terminal de Gas Natural "El Castillo", de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Residente Regional Salamanca, Coordinador de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, así como el Director Ejecutivo de Mantenimiento y Seguridad del CENAGAS.

Dictamen Técnico de la Terminal de Gas Natural "El Castillo", de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por el Residente Regional Salamanca, el Director de Seguridad Industrial, así como por el Director Ejecutivo de Mantenimiento y Seguridad del CENAGAS.

Dictamen Técnico de fecha 19 de abril de 2022, adjunto al oficio número CENAGAS-UGTP/00119/2022 de la misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del CENAGAS. A ello se suman los riesgos que podrían generarse hacia la vida y salud de las personas, aunado a los riesgos en materia ambiental que se ocasionarían en caso de que el CENAGAS no pueda continuar brindando supervisión y mantenimiento a dichas instalaciones conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Con motivo de la tramitación de los juicios de amparo, al CENAGAS obtuvo en ambos la suspensión provisional y después la definitiva, esto para el efecto de que no se ejecutara el desalojo ordenado por el juez local.

Por tal motivo, con fecha 11 de mayo de 2022, CENAGAS se apersonó al Juicio Civil Reivindicatorio número 290/2008 y planteó Incidente de Cumplimiento Sustituto de la Sentencia Definitiva, alegando que existe una imposibilidad material y jurídica para establecer una sentencia definitiva, atendiendo a que dentro del predio denominado El Huamuchil, se localiza infraestructura de la industria de los hidrocarburos propiedad del CENAGAS, consideradas de carácter estratégico para la Nación, específicamente la Estación de Medición y Regulación de gas natural conocida como "Terminal El Castillo", así como el Gasoducto de 36" Ø (pulgadas de diámetro nominal) que va de Venta de Carpio a la ciudad de Guadalajara en su tramo denominado Estero de Becerra-El Castillo y demás activos asociados, resultando inviable la paralización de dichas instalaciones y más aún su desmantelamiento, solicitando se permita el pago de la indemnización correspondiente (valor de la superficie afectada por la infraestructura y el derecho de vía del gasoducto, así como el pago de rentas).

En el Incidente inicialmente se hizo valer que, en términos de lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, resulta procedente que el Juez determine la cantidad que deberá pagarse a la parte actora por concepto de indemnización.

Ello pues aun cuando el citado precepto establece que se despachará ejecución por la cantidad que señale el actor, esta no puede determinarse de una manera arbitraria, siendo necesaria la participación del juzgador para determinarla conforme las disposiciones legales correspondientes.

En el Incidente inicialmente se plantea que la resolución que se dicte debe considerar lo siguiente:

La indemnización que se deberá cubrir a la parte actora, será por concepto de transmisión de la propiedad en favor del CENAGAS, de la fracción del predio denominado "El Huamuchil", que efectivamente está siendo ocupada por las instalaciones propiedad de dicho Centro consistentes en la Estación de Medición y Regulación de gas natural conocida como "Terminal El Castillo"; así como, el

Gasoducto de 36" Ø (pulgadas de diámetro nominal) Venta de Carpio-Guadalajara, en su tramo Estero de Becerra-El Castillo y demás activos asociados.

Dicha superficie deberá considerar también la que corresponda al derecho de vía establecido en las normas oficiales mexicanas para el Gasoducto de 36" Ø (pulgadas de diámetro nominal) Venta de Carpio-Guadalajara, respecto de la cual se estima que debe ser Pemex la que atienda la determinación final del Juez, ello en atención a que se trata de un derecho de vía compartido, cuya administración corresponde a Pemex, en términos de lo establecido en el Convenio de Convivencia y Uso de los Derechos de Vía Compartidos o DDCV (FRANJAS DE SEGURIDAD COMPARTIDAS), celebrado en fecha 28 de octubre de 2019, entre Pemex Logística y este Centro, cuestión que se hizo valer ante el Juez mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022.

También se deberá determinar el monto de la indemnización que se deba cubrir en concepto de daños y perjuicios a la parte actora.

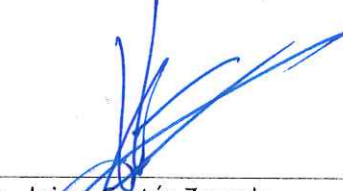
Con motivo del pago que se realice, se deberá ordenar la segregación de la superficie correspondiente del predio "El Huamuchil" y ordenar que se inscriba su propiedad en favor del CENAGAS ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda en la Entidad.

Para poder determinar el monto a indemnizar, es necesario determinar la superficie exacta efectivamente ocupada por dichas instalaciones, para lo cual se ofreció por las partes la respectiva Prueba Pericial en Materia de Topografía.

Una vez determinada la superficie exacta a través de la pericial topográfica, se podrá determinar el monto a pagar por la transmisión de la propiedad, así como por las rentas respectivas, para lo cual se ofreció la respectiva Prueba Pericial en Materia de Valuación,

Cabe señalar que a la fecha no existe monto en firme determinable por parte de la Autoridad con sede en el Estado de Jalisco, ya que aún no emite la resolución del incidente en la que se pronuncie y establezca el monto total que en su caso se deba pagar al Ejido. Es de mencionar que para el caso de que se establezca un monto el Organismo deberá considerar los incrementos de renta mensual que esto derive.


No obstante, a la situación anteriormente expuesta, se hace la pertinente aclaración que los pasivos manifestados en su situación financiera, en todos los casos corresponden a obligaciones reales derivadas de la recepción a plena satisfacción de bienes y/o servicios debidamente devengados, o bien, corresponden a retenciones a favor de terceros.




Lic. Jaime Cortés Zepeda
Jefe de la Unidad de Administración
y Finanzas



Lic. Juan Manuel Julián Gómez Gutiérrez
Encargado de la Dirección de Contabilidad



Mtro. Pedro Vidal Bocanegra
Director Ejecutivo de Recursos Financieros



C.P. César García Benítez
Gerente de Análisis Contable Gubernamental
e Integración Financiera